



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

101



BUENOS AIRES, 10 SET 2013

VISTO el Expediente N° S01:0380981/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 4 de octubre de 2012, fue celebrada fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, y consiste en la adquisición por parte de la firma SANOFI de activos, para el desarrollo, fabricación y comercialización de DOS (2) sustancias activas farmacéuticas denominadas CLOPIDOGREL e IRBESARTAN, como consecuencia de la resolución de los contratos de "joint venture" celebrado entre las firmas SANOFI y BRISTOL MYERS SQUIBB COMPANY.

Que las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de dicha norma.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Firma manuscrita]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

101



en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma SANOFI de activos, para el desarrollo, fabricación y comercialización de DOS (2) sustancias activas farmacéuticas denominadas CLOPIDOGREL e IRBESARTAN, como consecuencia de la resolución de los contratos de "joint venture" celebrado entre las firmas SANOFI y BRISTOL MYERS SQUIBB COMPANY., todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1014 de fecha 27 de agosto de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma SANOFI de activos, para el desarrollo, fabricación y comercialización de DOS (2) sustancias activas farmacéuticas denominadas CLOPIDOGREL e IRBESARTAN, como consecuencia de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ESCOPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



la resolución de los contratos de "joint venture" celebrado entre las firmas SANOFI y BRISTOL MYERS SQUIBB COMPANY., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1014 de fecha 27 de agosto de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTITRÉS (23) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

101

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



101

Expte. N° S01:0380981/2012 (Conc. 1021) RN/PDP-JB-MPM-CF

DICTAMEN N° 1014

BUENOS AIRES, 27 AGO 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0380981/2012 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "SANOFI Y BRISTOL MYERS SQUIBB COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 1021)"

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

• La operación:

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 4 de octubre de 2012, fue celebrada fuera del territorio de la República Argentina, y consiste en la adquisición de ciertos activos por parte de SANOFI como consecuencia de la reestructuración de un joint venture celebrado entre la firma SANOFI y la firma BRISTOL MYERS SQUIBB COMPANY (en adelante "BMS").
2. Concretamente, la operación notificada es parte de la reestructuración de un joint venture entre las firmas SANOFI y BMS, creado en 1997 para el desarrollo, fabricación y comercialización de dos sustancias activas farmacéuticas CLOPIDOGREL e IRBESARTAN.
3. A los fines de explicar con claridad la operación es necesario detallar que, las empresas notificantes formaron dos entidades conjuntamente controladas para poder dirigir su alianza:
(i) SANOFI BMS SNC, una entidad constituida en Francia, controlada en conjunto por SANOFI y BMS, siendo propiedad de la primera el 50,1% y el restante porcentual en manos de BMS. Opera en el "Territorio A", compuesto por Europa, África y una gran parte de Asia, donde se consideraba que SANOFI tenía mayores capacidades de distribución y marketing que BMS. Esta entidad es referida como "JVA"; (ii) BRISTOL-MYERS SQUIBB SANOFI PHARMACEUTICALS HOLDING PARTNERSHIP, una entidad constituida en los Estados

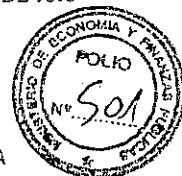


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA-VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ROI

Unidos controlada en conjunto por SANOFI y BMS, siendo propiedad de BMS en un 50,1% y de SANOFI en un 49,9%. Opera en el "Territorio B", compuesto por América y Oceanía, donde se consideraba que BMS tenía mayores capacidades de distribución y marketing que SANOFI.

- Una vez resueltos los contratos de joint venture entre las firmas notificantes, la producción, distribución y comercialización de los medicamentos mencionados en los párrafos anteriores quedarán en poder de SANOFI.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

- BMS es una empresa constituida conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos. Su actividad principal es el descubrimiento, desarrollo, licenciamiento, fabricación, promoción, distribución y venta de productos biofarmacéuticos a escala global.
- SANOFI es una sociedad anónima creada bajo las leyes de Francia, la actividad principal de la empresa es la investigación, desarrollo, fabricación y venta de productos para el cuidado de la salud. Se centra en las siguientes áreas: (a) productos farmacéuticos para la salud del consumidor, diabetes, oncología y mercados emergentes, incluyendo terapias para enfermedades cardiovasculares, sistema nervioso central, medicina interna, desórdenes metabólicos, oncología y trombosis; (b) vacunas para humanos, donde se concentra en cinco clases principales: vacunas de combinación pediátrica, vacunas contra la gripe, vacunas de refuerzo para adultos y adolescentes; vacunas contra la meningitis; y vacunas contra la exposición endémica al sarampión, paperas o rubéola; y (c) productos para la salud del animal, a través de la firma MERIAL LIMITED, subsidiaria de SANOFI, la cual se concentra en medicinas anestésicas, antiparasitarias, antimicrobios, cardiovasculares, gastrointestinales y respiratorias, al igual que vacunas contra enfermedades virales y bacteriales. SANOFI – AVENTIS no se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.
- El capital accionario de SANOFI está distribuido de la siguiente manera: la firma L'OREAL posee el 8,82 % las cuales representan un derecho a voto del 15,71% de las acciones, la empresa TOTAL es dueña del 2,93% de las acciones las que le otorgan un derecho a voto del



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARIA-VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Firma manuscrita]
101

5,14%, el restante porcentual se encuentra en manos de accionistas que no poseen más del 5%.

8. La empresa SANOFI posee participación directa e indirecta en las siguientes firmas que a su vez poseen participación directa e indirecta en firmas que desarrollan su actividad dentro del territorio de la República Argentina, estas son las siguientes:
9. Merial Limited (en adelante "Merial") es una sociedad constituida conforme a las leyes de Inglaterra, que no está inscrita en el Registro Público de Comercio de la República de Argentina. Es un joint-venture internacional que participa activamente en todo el mundo en el mercado del desarrollo, fabricación, comercialización y venta de una amplia gama de especialidades veterinarias, incluyendo vacunas para animales, cuyos productos son utilizados por veterinarios, agricultores y dueños de mascotas. Merial es una empresa dedicada a la manufactura, desarrollo y comercialización de productos veterinarios y vacunas para mejorar la salud, bienestar y desempeño de 3 grupos distintos de animales: animales domésticos, animales salvajes y todo tipo de ganado. El 100 % del capital accionario de esta firma esta en manos de SANOFI.
10. Merial posee el 98 % de las acciones de Merial Argentina S.A., la cual es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina y tiene por actividad principal la importación, producción y comercialización en la República Argentina de los productos veterinarios desarrollados por Merial a nivel mundial. El restante porcentual accionario se encuentra en poder de la firma Meridial S.A.S, que a su vez se encuentra controlada en su totalidad por SANOFI.
11. Sanofi-Aventis Participations (Francia), es una firma constituida bajo las leyes de Francia, la cual es una empresa holding. El capital accionario de la misma se encuentra distribuido de la siguiente manera: Sanofi posee el 55,67% de las acciones y el resto de las mismas esta en poder de la firma Aventis Pharma S.A. (Francia).
12. Sanofi-Aventis Amérique du Nord (Francia), es una firma constituida bajo las leyes de Francia, su actividad principal es ser una empresa holding. El capital accionario de la misma se encuentra en su totalidad bajo control de SANOFI.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



101

13. SECIPE, es una empresa constituida bajo las normas de Francia, la misma no posee actividad comercial. SANOFI es dueña del 100% de las acciones.
14. SANOFI PASTEUR HOLDING (FRANCIA), es una compañía creada bajo la normativa de Francia, la misma tiene por actividad principal ser una empresa holding. El 100% de las acciones se encuentran en poder de SANOFI.
15. AVENTIS INC. (USA), es una firma constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, la misma tiene por actividad principal la producción y fabricación de productos farmacéuticos. La totalidad de su capital accionario se encuentra en manos de la firma SANOFI-AVENTIS AMÉRIQUE DU NORD (FRANCIA).
16. AVENTIS PHARMA S.A. (FRANCIA) es una empresa constituida bajo las normas de Francia la misma tiene por actividad principal la producción y distribución de productos farmacéuticos. Su capital accionario se encuentra distribuido de la siguiente manera: AVENTIS INC. (USA) 44,34% de las acciones, SANOFI-AVENTIS AMÉRIQUE DU NORD (FRANCIA) 50,66% del capital, SANOFI 5% de las acciones.
17. SANOFI PASTEUR S.A. (FRANCIA) es una firma constituida bajo la normativa de Francia, tiene como actividad principal la producción y distribución de productos farmacéuticos, esta firma realiza exportaciones a la República Argentina. El total de las acciones se encuentra en manos de SANOFI PASTEUR HOLDING (FRANCIA).
18. La firma SANOFI posee participación directa y/o indirecta en las siguientes firmas que realizan actividades dentro del territorio de la República Argentina.
19. SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A., una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina. Tiene como actividad principal la producción y comercialización de productos farmacéuticos y medicinales. También produce perfumes, cosméticos y otros productos relacionados con la higiene personal. Las acciones de la firma se distribuyen de la siguiente manera: SANOFI -AVENTIS PARTICIPATIONS (FRANCIA) posee el 81,75% del capital encontrándose en manos de la firma SECIPE el restante porcentual accionario. Los



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



101

accionistas de SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A. son: SANOFI-AVENTIS PARTICIPATIONS (France) (81,75%) y SECIPE (18,25%).

20. QUÍMICA MEDICAL ARGENTINA S.A.I.C., una sociedad anónima constituida bajo las leyes de Argentina, cuya actividad principal es la fabricación de medicinas de salud humana y productos farmacéuticos, excluyendo productos de salud animal. Su capital accionario se compone de la siguiente manera: SANOFI-AVENTIS PARTICIPATIONS (FRANCIA) 81,72% de las acciones, SECIPE posee el restante porcentual accionario (18,28%).

21. SANOFI PASTEUR S.A. (ARGENTINA) es una compañía constituida bajo las leyes de la República Argentina, tiene por actividad principal la producción y comercialización de productos de laboratorio, sustancias médicas químicas y productos botánicos. Las acciones de la misma se encuentran distribuidas de la siguiente manera: SANOFI PASTEUR S.A. (FRANCIA) el 90% del capital, el restante 10% está en poder de la firma SECIPE.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

22. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
23. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
24. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO.

25. El día 4 de octubre de 2012 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



201

26. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 16 de octubre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
27. El día 18 de octubre de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
28. Con fecha 6 de noviembre de 2012 esta Comisión Nacional reiteró las observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
29. El día 13 de noviembre de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
30. Con fecha 20 de noviembre de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a las firmas notificantes que deberán adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), comunicándoles a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr desde el primer día hábil posterior al 13 de noviembre de 2012 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran total cumplimiento a lo requerido. Ello fue notificado el día 20 de noviembre de 2012.
31. Con fecha 8 de enero de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
32. Con fecha 19 de febrero de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a las firmas notificantes que deberán adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), comunicándoles a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran total cumplimiento a lo solicitado.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1833"

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



201

33. Con fecha 20 de marzo de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
34. Con fecha 13 de mayo de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a las firmas notificantes que deberán adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), comunicándoles a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran total cumplimiento a lo solicitado.
35. Con fecha 24 de junio de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
36. Con fecha 24 de julio de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a las firmas notificantes que deberán adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), comunicándoles a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran total cumplimiento a lo solicitado.
37. Finalmente con fecha 9 de agosto de 2013 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV. 1. Naturaleza Económica de la operación.

38. Como se expuso anteriormente, la presente operación notificada es parte de la restructuración de un joint venture entre SANOFI y BMS la cual implica que el control sobre los negocios de CLOPIDOGREL e IRBESARTAN, previamente ejercido en conjunto por SANOFI y BMS a través del joint venture, será exclusivamente ejercido por SANOFI.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



39. Dadas las actividades descritas previamente, esta Comisión Nacional ha podido identificar relaciones de naturaleza horizontal entre SANOFI y BMS en las siguientes bandas terapéuticas: i) B01C (Inhibidores de Agregación Plaquetaria), ii) C09C (Antagonistas de Angiotensina II, monodrogas) y iii) C09D (Antagonistas de angiotensina II, combinaciones).

IV. 2. Definición de los Mercados Relevantes de producto

40. Un mercado relevante de producto comprende desde el punto de vista de la demanda a aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por el consumidor dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo. Desde el lado de la oferta, el mercado relevante de producto también podría incluir la capacidad de aquellos oferentes potenciales que podría ser volcada al mercado relevante en caso de un aumento de precios de los bienes actualmente comercializados en el mismo, en forma rápida y sin incurrir en costos hundidos.

41. A los fines de la definición del mercado por el lado de la demanda resulta útil examinar las clasificaciones de medicamentos generalmente utilizadas por la industria y por la medicina.

42. Por su forma de comercialización los medicamentos se clasifican en:

43. Medicamentos éticos (o de venta bajo receta):, aquellos cuya entrega está supeditada a la prescripción obligatoria de un médico y por lo tanto no pueden ser objeto de mercadeo directo al público. A su vez, estos pueden ser divididos en:

a) "Venta bajo receta archivada": incluye a todas aquellas especialidades medicinales y medicamentos industriales constituidos por principios activos que por su acción sólo deben ser utilizados bajo rigurosa prescripción y vigilancia médica, por la peligrosidad y efectos nocivos que un uso incontrolado pueda generar.

b) "Venta bajo receta": incluye a todas aquellas especialidades medicinales y medicamentos industriales que son susceptibles de ser despachados con prescripción médica más de una vez.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



101

44. Medicamentos OTC (over the counter): aquellos accesibles sin receta y que no admiten reembolso por parte de las obras sociales o sistemas de medicina prepaga.
45. Medicamentos semi-éticos: aquellos que, siendo OTC, admiten reembolso si son adquiridos con receta médica. Es una clasificación que existe a nivel mundial, no obstante lo cual no se usa en la Argentina.
46. Por su aplicación terapéutica, una clasificación muy utilizada es el ATC (Sistema Producto Químico Terapéutico Anatómico - Anatomical Therapeutic Chemical) de la EphMRA (Asociación Europea de Investigación de Mercado Farmacéutico - European Pharmaceutical Marketing Research Association).
47. El ATC clasifica los fármacos de acuerdo con su clase terapéutica, indicaciones objetivo y propiedades farmacológicas. La clasificación es jerárquica y tiene 16 categorías (A, B, C, D etc.), cada una con hasta 4 niveles. El primer nivel (ATC1) es el más general y el cuarto nivel (ATC4) es el que tiene el mayor grado de detalle.
48. El tercer nivel (clasificación ATC3) es el más usado por la Comisión Europea y la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América para la definición de mercados relevantes.
49. Se considera que esta clasificación es la más adecuada para evaluar la competitividad de un mercado para la mayoría de los casos, ya que todos los productos que pueden ser usados para tratar las mismas enfermedades o trastornos, todos los sustitutos, se clasifican bajo la misma clase ATC3.
50. Por ello, siguiendo anteriores dictámenes 1, esta Comisión entiende que la definición de los mercados relevantes de producto desde el lado de la demanda responde a la clasificación ATC3.
51. Por otro lado, cabe destacar que esta CNDC en dictámenes anteriores ha considerado que los medicamentos OTC y éticos constituyen mercados relevantes separados, debido a que las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



indicaciones médicas (así como los efectos causados), la legislación vigente², las campañas de marketing³, la distribución e incluso los precios⁴ tienden a diferir entre ambas categorías. Además, los demandantes de los productos son distintos, dado que en los éticos, el demandante es el profesional que realiza la receta, mientras que en los OTC el demandante es el consumidor final⁵. De esta forma, en los productos de venta bajo receta se configuraría una situación donde el demandante no sería la misma persona que consumirá el producto en cuestión. Por todo lo antedicho, esta CNDC considera que los medicamentos de venta libre y de venta bajo receta deben considerarse como productos pertenecientes a distintos mercados relevantes.

52. Por esta razón, la definición de mercados relevantes a los efectos del presente dictamen responde a la clasificación ATC³.

53. Las bandas o mercados correspondientes a CLOPIDOGREL e IRBESARTAN son:

B01C2: Inhibidores de Agregación Plaquetaria y receptores antagonistas de adenosin difosfato.

C09C: Antagonistas de Angiotensina II, monodrogas.

C09D: Antagonistas de angiotensina II, combinaciones.

54. Es preciso destacar que los productos involucrados pertenecen al segmento de productos éticos o ventas bajo receta. Por ello, a los fines del análisis de la concentración y siguiendo el criterio de lo expresado en los párrafos anteriores, sólo serán incluidos estos productos en los mercados definidos, dejando de lado los productos de venta libre.

¹ Dictamen CNDC N° 419/04, Resolución SCI N° 13/05, Expediente N° S01: 0239408/2004, caratulado "BAYER, ROCHE Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 (CONC. N° 474). Dictamen CNDC N° 535/06, Resolución SCI N° 21/06, Expediente N° S01: 0167439/2005, caratulado "SANOFI-AVENTIS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 (CONC. N° 506).

² La Ley Nacional de Medicamentos N° 16.463 en su artículo 5° dispone que: "Los medicamentos que se expendan al público en su envase original, deberán reunir las condiciones técnicas de identificación u otras que establezca la reglamentación. Esta determinará, así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza o peligrosidad del uso indebido de los medicamentos, la condición de su expendio, que podrá ser: libre; bajo receta, bajo receta archivada y bajo receta y decreto."

³ La Ley 16.463 en su artículo 19, inc. d prohíbe: "Toda forma de anuncio al público de los productos cuyo expendio sólo haya sido autorizado "bajo receta"

⁴ Tal como mencionaran los encargados de ventas de Farmacias del Dr. Ahorro (fs. 433/434) y de Farmacity (fs. 620/621) en las respectivas audiencias testimoniales.

⁵ De hecho, la campaña publicitaria de los productos éticos sólo apunta al facultativo encargado de emitir la receta, con folletos y muestras gratis. Dicha campaña es organizada directamente por los laboratorios. Por lo mencionado en el pie de página 3, no puede realizarse ninguna publicidad al público consumidor.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dña. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



a) Mercado de Inhibidores de Agregación Plaquetaria (B01C)

201

55. La categoría ATC1 "B" comprende a todos los medicamentos que se emplean en el tratamiento las enfermedades relacionadas con la Sangre y los Órganos Hematopoyéticos.
56. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC 2 (B01) denominados "Agentes Antitrombóticos" son drogas que reducen la formación de trombosis. Pueden ser utilizados terapéuticamente para la prevención o el tratamiento de trombosis aguda. Una trombosis o coágulo de sangre es el producto de una coagulación de sangre significativa. Diferentes antitrombóticos afectan los diferentes procesos de coagulación de la sangre: las drogas antiplaquetarias limitan la migración o agregación de plaquetas; los anticoagulantes limitan la capacidad de coagulación de la sangre; y los drogas trombolíticas actúan para disolver coágulos luego de su formación.
57. En particular, CLOPIDOGREL es un receptor Antagonista de Adenosin Difosfato ("ADF") utilizado para inhibir la formación de plaquetas y coágulos de sangre, por lo tanto reduce el riesgo de ataques al corazón y accidentes vasculares en pacientes con una historia clínica de enfermedades arterioescleróticas. Dentro de la clasificación ATC, estos productos se ubican dentro de la categoría ATC 3 (B01C) Inhibidores de Agregación Plaquetaria.
58. Este producto es comercializado en Argentina por SANOFI y BMS a través del joint venture principalmente bajo la marca PLAVIX.

b) Mercado de Antagonistas de Angiotensina II, monodrogas (C09C)

59. La categoría ATC1 "C" comprende a todos los medicamentos indicados para las enfermedades del Sistema Cardiovascular.
60. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC 2 (C09) son agentes que actúan sobre el Sistema Renina-Angiotensina. El sistema renina-angiotensina es un sistema hormonal que regula la presión sanguínea y el balance de fluidos. Si el sistema renina-angiotensina se encuentra muy activo, la presión sanguínea será muy alta. Aquí es donde las drogas parte de la banda terapéutica C09 actuarán a fin de reducir la presión sanguínea.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



101

61. Los medicamentos incluidos en la banda terapéutica ATC3 (C09C) son indicados para el tratamiento de hipertensión arterial, daño al hígado causado por diabetes, y fallas al corazón congestivas. Su efecto principal es la reducción de la presión sanguínea. Las medicinas en la banda terapéutica C09C son comercializadas como monodrogas.
62. Por lo tanto, IRBESARTAN es parte de la banda terapéutica ATC3 (C09C) cuando se comercializa como monodroga. Es comercializado en Argentina por SANOFI y BMS a través del JVB principalmente bajo la marca Aprovel.

c) Mercado de Antagonistas de Angiotensina II, combinaciones (C09D)

63. La categoría ATC1 "C" comprende a todos los medicamentos indicados para las enfermedades del Sistema Cardiovascular.
64. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC 2 (C09) son agentes que actúan sobre el Sistema Renina-Angiotensina. El sistema renina-angiotensina es un sistema hormonal que regula la presión sanguínea y el balance de fluidos. Si el sistema renina-angiotensina se encuentra muy activo, la presión sanguínea será muy alta. Aquí es donde las drogas parte de la banda terapéutica C09 actuarán a fin de reducir la presión sanguínea.
65. Los medicamentos incluidos en la clasificación ATC 3 (C09D) son indicados para el tratamiento de las mismas enfermedades que las medicinas en la banda terapéutica C09C. La única diferencia reside en su presentación. Mientras que las medicinas en la banda terapéutica C09C son comercializadas como monodrogas, las medicinas en la banda terapéutica C09D son comercializadas en combinación con otra droga en un solo comprimido.
66. Por lo tanto, IRBESARTAN es parte de la banda terapéutica ATC3 (C09D) cuando se combina con otra droga en un solo comprimido. Es comercializado en Argentina por SANOFI y BMS a través del JVB principalmente bajo la marca Co Aprovel.

IV. 4. El mercado geográfico relevante

67. La distribución de los medicamentos en la República Argentina se realiza básicamente a través de distribuidoras, droguerías o en farmacias, por lo que se asegura una muy amplia y

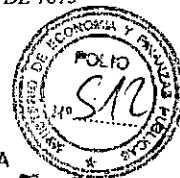


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



rápida distribución de cualquier medicamento en todo el país. Por lo tanto, los productos involucrados no tienen límites geográficos en la República Argentina en cuanto a sus posibilidades de acceso por parte de la población. De hecho, la gran mayoría de los medicamentos (en particular, todos los medicamentos de los 50 laboratorios de mayor porte al menos) están disponibles en todo el territorio nacional, debiendo ser transportados en distancias similares hasta cada punto de venta por parte de los distintos competidores o sus comercializadores.

68. Vale la pena notar asimismo, que el costo de transporte tiene una incidencia mínima respecto del costo total (en torno al 1% del precio de venta en la generalidad de los casos), por lo cual la producción de medicamentos de cada laboratorio está muy concentrada en muy pocas plantas fabriles, y aún así, sus productos se comercializan en todo el país sin diferencias de precios. De hecho, los precios que informa el Manual Farmacéutico son uniformes y válidos en todo el territorio nacional.
69. Por tanto, a los fines de la definición del mercado geográfico relevante esta Comisión ha considerado que los productos vendidos por las compañías involucradas son obtenidos por los consumidores a lo largo del territorio nacional y la legislación existente en el sector es nacional, por lo que se considera que para todos los mercados de producto definidos el mercado geográfico incluye a todo el territorio nacional.
70. Los productos involucrados son distribuidos en Argentina por BRISTOL-MYERS SQUIBB ARGENTINA S.R.L. y SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A.
71. Como resultado de la presente transacción, los contratos de distribución con cada uno de estos distribuidores serán rescindidos. La distribución de CLOPIDOGREL e IRBESARTAN en Argentina luego del cierre de la transacción será llevada a cabo por SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A.
72. En este sentido, según han informado las partes notificantes, los Productos Involucrados serán distribuidos por DISPROFARMA S.A. por cuenta y orden de SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A. a las droguerías, incluyendo la DROGUERÍA DEL SUD S.A., DROGUERÍA BARRACAS S.A. y DROGUERÍA MONROE AMERICANA S.A.C.I.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



IV. III. Análisis del impacto de la concentración sobre la competencia

101

IV. III. 1. Efectos Horizontales

73. El Cuadro 1 a continuación sintetiza la estructura de la industria de medicamentos en la Argentina y el impacto que tiene en el mismo la operación. Puede verse allí que la concentración de mercado que supone esta operación es poco significativa (la participación de la empresa post-operación se incrementaría sólo un 0,015%, pasando del 3,25% al 3,26% del total del mercado).

CUADRO 1: Estructura del Mercado de Medicamentos (total) -

Participaciones en pesos. Argentina 2009, 2010 y 2011.

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



201

MERCADO TOTAL	2009	2010	2011
ROEMMERS	8,58%	8,84%	8,84%
BAGO	4,62%	4,67%	4,72%
ELEA	4,43%	4,31%	4,23%
GADOR	3,82%	3,86%	3,93%
BAYER	4,89%	4,43%	4,26%
CASASCO	2,84%	2,96%	3,37%
RAFFO	2,79%	3,08%	3,28%
BALIARDA	2,60%	2,86%	3,07%
PFIZER	4,04%	3,74%	3,66%
MONTPELLIER	3,13%	3,32%	3,28%
IVAX ARGENTINA	4,29%	3,77%	3,25%
PHOENIX	2,95%	2,73%	2,76%
GLAXOSMITHKLINE PH	2,40%	2,37%	2,44%
SANOFI-AVENTIS	2,77%	2,73%	2,63%
NOVARTIS PHARMA	2,31%	2,31%	2,43%
BOEHRINGER ING	2,29%	2,24%	2,25%
BERNABO	1,96%	2,04%	2,12%
INVESTI	2,89%	2,80%	2,54%
ANDROMACO	1,91%	1,89%	1,94%
BETA	1,88%	1,77%	1,72%
ASTRAZENECA	1,27%	1,40%	1,44%
NOVO-NORDISK	1,45%	1,57%	1,46%
MERCK SHARP DOHME	1,62%	1,50%	1,39%
NOVA ARGENTIA	1,08%	1,13%	1,19%
SIDUS	1,21%	1,22%	1,20%
FINADIET	0,89%	0,89%	0,97%
TRB	0,68%	0,80%	0,98%
QUÍMICA MEDICAL AR	0,38%	0,42%	0,45%
SANOFI PASTEUR	0,23%	0,15%	0,17%
BRISTOL MYERS SQ.	0,07%	0,09%	0,11%
RESTO DE LOS LABORATORIOS	23,75%	24,09%	23,90%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%

BRISTOL MYERS SQ. - Prod a Tranferir	0,023%	0,022%	0,015%
SANOFI (PRE OPERACIÓN)*	3,37%	3,30%	3,25%
SANOFI (POST OPERACIÓN)**	3,40%	3,33%	3,26%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las Partes en el marco del presente expediente. Nota: SANOFI (Pre Operación)* incluye las participaciones de SANOFI-AVENTIS, QUÍMICAL MEDICAL y SANOFI-PASTEUR; mientras que el SANOFI (post operación) ** además incluye los productos transferidos en la presente operación.

74. El presente cuadro muestra un resumen de la situación de los mercados donde participan las empresas involucradas. Para aquellos mercados donde compiten ambas empresas, los valores están desagregados.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



101

75. Previo al análisis desagregado por banda terapéutica cabe mencionar que los productos involucrados no están protegidos por patentes.

B01C: Inhibidores de Agregación Plaquetaria

C09C: Antagonistas de Angiotensina II, monodrogas.

C09D: Antagonistas de angiotensina II, combinaciones.

a. Mercado de Inhibidores de Agregación Plaquetaria (B01C)

76. En el mercado de Inhibidores de Agregación Plaquetaria (B01C) se comercializaron más de \$ 493 millones en el año 2012.

77. SANOFI posee una participación del mercado de 0,3%, con sus productos COPLAVIX y TICLID, mientras que BRISTOL MYERS posee una participación de mercado de 0% con su producto ISCOVER.

78. El producto a transferir PLAVIX posee una participación de mercado del 6,6%.

79. El principal laboratorio de este mercado es PHOENIX con una participación de mercado de 22,5%, seguido por IVAX ARGENTINA con una participación de mercado de 17,6%, para el año 2012.

Inhibidores de Agregación Plaquetaria (B01C)

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



PRODUCTO	LABORATORIO	Año 2012	
		Valor	Market share (%)
NEFAZAN	PHOENIX	110.827.685	22,4%
TRASTOCIR	IVAX ARGENTINA	86.419.465	17,5%
ASPIRINETAS	BAYER	61.387.977	12,4%
ASPIRINA PREVENT	BAYER	53.348.841	10,8%
PLAVIX	SANOI AVENTIS	32.698.068	6,6%
NABRATIN	RAFFO	25.858.250	5,2%
TROKEN	BAGO	21.657.694	4,4%
LICUAGEN	ELEA	13.697.378	2,8%
ANTIPLAQ	PENN PHARMACEUTIC.	13.580.723	2,8%
ECOTRIN	SCHERING PRIMARY	10.174.404	2,1%
PLETAAL	JANSSEN	8.807.659	1,8%
PLEYAR	CASASCO	7.463.358	1,5%
CILOSTAL	MERCK	6.475.433	1,3%
PROCARDIA	ROEMMERS	5.981.073	1,2%
CLODREL	BALIARDA	5.092.849	1,0%
ACLUSIN	CASASCO	3.348.011	0,7%
CILAAL	CRAVERI	2.647.972	0,5%
CILOVAS	BALIARDA	2.629.237	0,5%
POLICOR	GADOR	2.023.669	0,4%
EFFIENT	ELI LILLY	1.912.564	0,4%
CLODIAN	SANDQZ S.A.	1.530.501	0,3%
CLOPIDOGREL RICHEL	RICHEL	1.368.259	0,3%
BLASTOP PREVENT	TRE	1.197.304	0,2%
AGRENOX	BOEHRINGER ING	1.136.361	0,2%
COPLAVIX	SANOI AVENTIS	1.107.393	0,2%
TRASTOCIR DUO	IVAX ARGENTINA	1.062.005	0,2%
CLOPIDOGREL ROSPAW	ROSPA	1.014.341	0,2%
TICLID	SANOI AVENTIS	725.674	0,1%
CARDIAX	SIDUS	705.713	0,1%
CORILUM	IVAX ARGENTINA	661.953	0,1%
NUEVAPINA	FABOP	647.581	0,1%
CIBROGAN	ROUX OCEFA	640.561	0,1%
BRILINTA	ASTRAZENECA	615.503	0,1%
CLOPILEP	LEPETIT	567.515	0,1%
NADENEL	GEMINIS	551.867	0,1%
ASPIRINA VENT 3	VENT	504.617	0,1%
TROMBONOT	PENN PHARMACEUTIC.	480.663	0,1%
CLOPIDOGREL NORTHI	NORTHIA	476.991	0,1%
DOSIER	CASASCO	449.191	0,1%
AGRELID	ARISTON	432.839	0,1%
ISASPIRINA	ISA	343.892	0,1%
DESENFRIOLITOS	SCHERING CONSUMER	330.371	0,1%
TROCAL	NOVA ARGENTIA	302.773	0,1%
NEFAGREL	PHOENIX	258.348	0,1%
PERSANTIN 100	BOEHRINGER ING	253.699	0,1%
ASPIRINA GINSEX	BENITOL	212.977	0,0%
REOPRO	ELI LILLY	56.581	0,0%
PLATACA	MICROSULES	56.561	0,0%
DISGREN	BAGO	38.425	0,0%
AGRASTAT	BIOTOSCANA	36.933	0,0%
INTEGRILIN	SCHERING PRIMARY	3.074	0,0%
A.A.S.	QUIMICA MEDICAL AR	2.119	0,0%
ISCOVER	BRISTOL MYERS SQ.	472	0,0%
TROMBENAL	BAGO	270	0,0%
ASPIRINA FABRA COM	FABRA	77	0,0%
BAYASPIRINA PREVEN	BAYER	0	0,0%
ASPIRINA INFANTIL	DUNCAN	0	0,0%
NEFAZAN COMPUESTO	PHOENIX	0	0,0%
LICUAMON	MERCK	0	0,0%
Total Valor en Pesos B01C		493.805.714	100,0%

201



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Fuente: CNDC en base a datos provistos por las Partes en el marco del presente expediente.

80. Como puede observarse, como consecuencia de la presente operación de concentración económica, SANOFI pasaría a controlar el 6,9% de este mercado, por tanto esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no despertaría preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado de Inhibidores de Agregación Plaquetaria.

b. Mercado de Antagonistas de Angiotensina II, monodrogas (C09C)

81. En el mercado de Antagonistas de Angiotensina II, monodrogas (C09C) se comercializaron más de \$745 millones en el año 2011.

82. SANOFI posee una participación del mercado de 2,7%, con el producto APROVEL, mientras que BRISTOL MYERS posee una participación de mercado de 0,3% mediante su producto AVAPRO.

83. El principal laboratorio de este mercado es ROEMMERS con una participación de mercado de 32,7%.

Antagonistas de Angiotensina II, monodrogas (C09C)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**
 ALAN CONTREBAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

101

	AÑO Dic/11	
	Valor	%
Laboratorio	745.029.245	100%
Roemmers Corp	243.296.939	32,7%
Novartis Corp	78.997.243	10,6%
Boehringer Ing Cor	71.370.202	9,6%
Gador	65.731.571	8,8%
Phoenix	44.333.902	6,0%
Merck Sharp Dohme	34.063.172	4,6%
Teva	25.573.822	3,4%
Elea Corp	23.349.997	3,1%
Astrazeneca	23.056.791	3,1%
Sanofi Aventis Cor	20.375.989	2,7%
Aprovel	20.375.989	2,7%
Bago Corp	19.345.871	2,6%
Casasco	18.538.573	2,5%
Raffo	13.230.319	1,8%
Penn Pharmaceutic.	10.826.316	1,5%
Baliarda	8.804.188	1,2%
Eurofarma	6.820.121	0,9%
Vannier	6.603.983	0,9%
Merck Serono Corp	5.194.351	0,7%
Lazar	5.041.495	0,7%
Temis Lostalo	4.218.417	0,6%
Bernabo	3.385.908	0,5%
Schering Plough Co	2.810.033	0,4%
Bristol Myers Corp	2.519.357	0,3%
Avapro	2.519.357	0,3%
Otros	7.540.685	1,0%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las Partes en el marco del presente expediente.

84. Las principales empresas competidoras en este mercado son ROEMMERS, NOVARTIS, BOEHRINGER, GADOR y PHOENIX, las cuales suman una participación del 67,6%. Estas grandes empresas co-existen una gran cantidad de laboratorios menores.

85. Como puede observarse, como consecuencia de la presente operación de concentración económica, SANOFI pasaría a controlar en forma exclusiva el 2,7% de este mercado, por



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



101

tanto esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no despertaría preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado de Antagonistas de Angiotensina II, monodroga.

c. Mercado de Antagonistas de angiotensina II, combinaciones (C09D)

86. En el mercado de Antagonistas de angiotensina II, combinaciones (C09D) se comercializaron más de \$319 millones en el año 2011.

87. SANOFI posee una participación del mercado de 2%, con su producto CO APROVEL, mientras que BRISTOL MYERS posee una participación de mercado de 0,3% mediante su producto AVAPRO HCT.

88. El principal competidor en este mercado es ROEMMERS con una participación de mercado de 26,3%, mediante sus productos LOSACOR D, RACORVAL D y RACORVAL A.

Antagonistas de Angiotensina II, combinaciones (C09D)

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



101

	AÑO Dic/11	
	Valor	%
Laboratorio	319.693.892	100,0%
Roemmers Corp	84.048.750	26,3%
Novartis Corp	79.429.275	24,8%
Boehringer Ing Cor	31.750.172	9,9%
Gador	28.372.003	8,9%
Merck Sharp Dohme	19.701.962	6,2%
Teva	10.304.082	3,2%
Astrazeneca	9.922.389	3,1%
Casasco	8.931.801	2,8%
Phoenix	7.702.251	2,4%
Bago Corp	7.617.238	2,4%
Elea Corp	6.508.097	2,0%
Sanofi-Aventis Cor.	6.324.606	2,0%
Co Aprovel	6.324.606	2,0%
Raffo	4.983.041	1,6%
Baliarda	3.809.118	1,2%
Lazar	2.745.034	0,9%
Bernabo	1.853.672	0,6%
Schering Plough Co	1.278.235	0,4%
Klonal	977.756	0,3%
Penn Pharmaceutic	940.740	0,3%
Bristol Myers Corp	850.049	0,3%
Avapro Hct	850.049	0,3%
Temis Lostalo	609.692	0,2%
Eurofarma	433.382	0,1%
Abbott	394.875	0,1%
Lepetit	160.995	0,1%
Lafedar	44.677	0,0%
Biotenk	0	0,0%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las Partes en el marco del presente expediente.

89. Las principales empresas competidoras en este mercado son ROEMMERS, NOVARTIS, BOEHRINGER, GADOR y MERCK SHARP DOHME, las cuales suman una participación de mercado mayor a 76%.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



101

90. Como puede observarse, como consecuencia de la presente operación de concentración económica, SANOFI pasaría a controlar en forma exclusiva el 2% de este mercado, por tanto esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no despertaría preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado de Antagonistas de angiotensina II, combinaciones.

91. En conclusión y de acuerdo a lo expuesto, y desde el punto de vista del presente análisis horizontal, de aprobarse la presente operación, los efectos de la misma en los mercados de medicamentos en general y de las bandas terapéuticas involucradas, no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

92. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

93. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, tal y como ha sido notificada, no tiene suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (artículo 7 de la Ley N° 25.156).

94. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición de ciertos activos por parte de SANOFI como consecuencia de la reestructuración de un joint



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

101

venture celebrado entre la firma SANOFI y la firma BRISTOL MYERS SQUIBB COMPANY, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley 25.156.

[Handwritten signature]
HUMBERTO GUARDIA MENDONÇA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia